

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 030

Fecha del Traslado: 15/07/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615318400120210005700	Verbal	VICTOR MANUEL MARIN RIVERA	RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY	Traslado Art. 110 C.G.P. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO FORMULADAS POR LOS DEMANDADOS EN ESCRITO DE CONTESTACIÓN	14/07/2022	18/07/2022	25/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 15/07/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMUSCUO DE FAMILIA
RIONEGRO.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.
PROCESO: VERBAL PETICION HERENCIA.
RADICADO: 2021-00057
DEMANDANTES: VICTOR MANUEL MARIN RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS: ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY Y OTROS**

WILLIAM H. GARCIA CORREA, Abogado en ejercicio, residente en la ciudad de Rionegro Antioquia, identificado con la C.C. 15, 438,598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de **ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY C.C 39.432.774**, **LYLLY DEL SOCORRO RIVERA ARISMENDY C.C 22.051.141**, **VICTOR JAVIER RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.085**, **LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.611**, **RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY C.C 71.634.643**, **JOSE GERMAN RIVERA ARISMENDY C.C 3.596.169**, **SANDRA MILENA RIVERA MARIN C.C 43.855.657**, **GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.149**, **GILBERTO ANTONIO RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.044**, **CECILIA ESTHER RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.029**, **SULMA ARELY RIVERA MARIN C.C 39.450.462**, **AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN C.C. 1.041.324.653**, **MARIA NELLY RIVERA MARIN C.C. 43.855.539** tal como se demuestra con el poder que se anexa, demandados en el presente asunto, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a la demanda impetrada en contra de mis representados no sin antes indicar que para el presente caso, la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY C.C 21.964.410** fallecio y por lo tanto no es sujeto pasivo de las pretensiones de la demanda, por lo que se deberá reformar la misma en tal sentido, en segundo lugar la señora **RUTH RIVERA ARISMENDY**, reside en lugar diferente a donde llego la notificación y se desconoce su dirección.

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: es Cierto, los cuasantes **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, ya fallecieron y son los padres de mis poderdantes.

AL SEGUNDO. Es Cierto, los demandates son hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legitima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**.

AL TERCERO. Es Cierto, mis defendidos iniciaron los tramites sucesorales de sus difuntos padres **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, tramite que finalizo con sentencia aprobatoria de la partición.

AL CUARTO. No me consta, toda vez que no hay copia de las actuaciones realizadas dentro del proceso sucesorio, en el traslado allegado a mis defendidos.

AL QUINTO: Es cierto, así se desprende de lo observado en la matrícula inmobiliaria N. 020-16933.

AL SEXTO: Es totalmente falso, dentro del trámite sucesoral de los señores **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, se llamo a todos los herederos, incluidos los demandantes, quienes tenían derecho a presentarse al trámite sucesoral en representación de su señora madre **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**.

No obstante lo anterior y pese a que se les llamo para que se hicieran parte dentro del proceso, los demandantes nunca lo hicieron, argumentando no querer tener nada que ver con el mismo y mostrándose desinteresados frente a los bienes dejados por sus abuelos.

Contrariamente a lo manifestado por los accionantes, una de las herederas e hija legítima y hermana de los demandantes la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, si se hizo presente al proceso luego de ser convocada por los demás herederos y obviamente lo hizo en representación de su madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, por lo anterior es totalmente falso que se les hubiese dejado por fuera del trámite sucesoral.

Adicionalmente y como prueba de la falta de fundamento de la demanda presentada por los accionados, es dable mencionar que pese a que los accionantes no quisieron hacerse presentes en el juicio sucesorio de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, si aceptaron la herencia deferida en representación de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, herencia que quedo en cabeza de la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**.

El bien que le fue adjudicado a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** dentro del trámite sucesoral de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, en representación de su madre y madre de los accionantes fue 1/16 ava parte en común y proindiviso sobre un lote de terreno con casa de habitación localizada en la calle Murillo toro N 48-35 de Rionegro con una superficie de 268 mts 2, dicho inmueble le fue adjudicado en común y proindiviso junto con **JOSE GERMAN, RUTH, CECILIA Y LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY, SANDRA MILENA, SULMA ARELY, AGUSTIN FERNANDO Y MARIA NELLY RIVERA MARIN**.

Inmediatamente se realizo la liquidación y adjudicación de los bienes de la herencia, la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, realizo

declaración jurada ante la notaria segunda de Rionegro, en donde indico que el porcentaje sobre el bien que le fue adjudicado, también pertenecía a sus otros hermanos, incluidos los hoy demandantes.

Es dable mencionar en este punto y para mayor claridad del despacho, que efectivamente los demandantes pese a que no quisieron hacer parte en el proceso de sucesión, si aceptaron la herencia de manera tacita y me explico, a partir que le fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** el porcentaje sobre el bien inmueble mencionado, los demandantes señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, empezaron a percibir los réditos generados por el inmueble, pues se aportan con esta contestación, documentos en donde se demuestra que han venido recibiendo un porcentaje en dinero, del valor del arriendo del bien inmueble.

Por lo anterior es que manifiesto señor juez, que los demandantes si aceptaron la herencia que se encuentra en cabeza de su hermana, pese a que al momento de que fueron llamados al proceso, se negaron a hacerlo.

Dispone el artículo 1298 del Código Civil que: "**La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiere tenido derecho a ejecutar sino en su calidad de heredero**".

Para el presente caso, es claro y demostrable que los accionantes, si aceptaron la herencia y por ello estuvieron recibiendo los dineros fruto del arriendo de la propiedad.

AL SEPTIMO. Es cierto, los demandantes al ser hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, tienen vocación hereditaria, lo cual siempre se les respeto y es por ello que su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien si acudió al llamado para que aceptara la herencia, quedo en cabeza del porcentaje que le correspondía a su señora madre dentro del proceso de sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, bien que como se dijo anteriormente, también corresponde a los accionantes y así lo hizo saber **LEIDY YOHANA MARIN**, cuando realizo la declaración jurada en la notaria segunda de Rionegro.

Los accionantes según el artículo 1298 del Código Civil, si aceptaron la herencia de manera tacita, por cuanto han venido recibiendo los réditos de la propiedad, actos que reflejan su calidad y su intención de aceptar la misma.

AL OCTAVO. es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: No Me opongo a que se declare que los señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, sean considerados como subrogatarios de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, y que tienen vocación hereditaria para suceder a su señora madre, **PERO SOLO EN CASO DE QUE APAREZCAN OTROS BIENES PARA DISTRIBUIR**, pero me opongo de manera tajante a que se les reconozca como tales y que de esta manera se rehaga la partición respecto de los bienes ya inventariados, liquidados y adjudicados en el proceso con radicado 2009-00665 del Juzgado primero promiscuo de familia de Rionegro Antioquia, lo anterior por cuanto los demandantes aceptaron de manera tácita los bienes que fueron adjudicados en dicho proceso según lo indica el artículo 1298 del Código Civil y tal como se dijo antes, se han venido usufructuando de los mismos.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me OPONGO a dicha pretensión por lo indicado en el pronunciamiento anterior y me explico, solo puede adjudicarse un bien que no ha sido adjudicado y para el presente caso, el bien que correspondía a la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien manifestó en declaración jurada, que dicho bien lo tiene en representación de sus otros hermanos, en donde están incluidos los demandantes.

FRENTE A LA TERCERA: me opongo a cualquier tipo de condena en contra de mis defendidos, por cuanto todos ellos han actuado siempre de buena fe, prueba de ello es que se tuvo en cuenta al momento de la partición y adjudicación a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, para que recibiera la cuota parte que le correspondía a su señora madre dentro de la sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, los demandantes nunca quisieron hacerse parte del citado proceso y por ello la cuota parte que les correspondía, se le adjudicó a su hermana.

EXCEPCIONES QUE SE PLANTEAN.

PRESCRIPCION.

Teniendo en cuenta que **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY** fallecieron en abril 11 de 1989 y julio 12 de 1999, pasaron mas de los 10 años indicados en la ley, tal como lo estipula el artículo 1326 del Código Civil y por lo tanto el derecho a reclamar ya prescribió.

Indica el citado artículo

“El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”.

EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la cuota parte que le corresponde a los demandantes, fue adjudicada a su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, a su vez hija de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, quien si acudió a recibir la herencia ante la solicitud de los demás herederos, caso que no ocurrió con los accionantes quienes ante la solicitud de los demás herederos de que se presentaran a recibir su cuota parte, se negaron, manifestando que no les interesaba.

Por lo anterior, los accionantes deben solicitar la cuota parte que les corresponde en la sucesión de sus abuelos y como representantes de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, para que el bien quede en cabeza de todos.

TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamentada en el hecho de que los demandantes pese a estar recibiendo los réditos que genera la cuota parte de lo que produce el arrendamiento del bien inmueble que se le adjudicó a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, es decir y de conformidad con lo establecido en el artículo 1298, aceptaron la herencia tácitamente, interponen una demanda solicitando se rehaga la partición.

No existe fundamento jurídico para que se solicite una nueva partición, a no ser que resulten bienes nuevos que ameriten dicho trámite, pues los bienes

inventariados en el proceso con radicado 2009-00665, ya fueron adjudicados y de ellos se están beneficiando los accionantes.

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES.

- Me allano a las presentadas con la demanda.
- Poder que me faculta para actuar.
- Copia declaración jurada de la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA.**
- Constancias de entrega de dineros a los accionantes, dineros productos del arriendo del bien inmueble.

TESTIMONIALES.

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas, quienes podrán dar fe de lo indicado en la contestación de la demanda, en cuanto a que los accionantes siempre rechazaron hacerse parte en la sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, manifestando que no les interesaba nada de esto.

WILLIAM STEVEN RIVERA GALLEGO C.C 1.036.954.450
DIRECCION CALLE 59 A N 47-27 BARRIO EL LAGO DE RIONEGRO ANT.
CEL. 3128983221

PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor juez, se tengan en cuenta las actuaciones realizadas dentro del proceso con radicado 2009-00665 de este despacho Judicial, para que tengan efecto dentro del presente tramite.

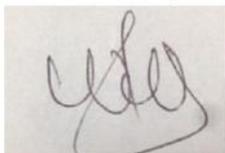
NOTIFICACIONES.

El suscrito en la calle 49 Nro. 48-63 Interior 103 y en el teléfono 320 695 01 83 y en la secretaria del despacho.

Correo electrónico wgarco@yahoo.es
Cel 3206950183

Mis representados recibirán notificaciones en la calle **59 A N 47-27 BARRIO EL LAGO DE RIONEGRO ANT** cel 3104236896

CORDIALMENTE

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'W. Garcia Correa'.

WILLIAM H. GARCIA CORREA
T.P 206.951 del C.S. de la J.

SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA.



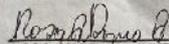
ASUNTO: PODER.

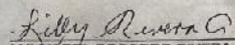
ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY C.C 39.432.774, LYLLY DEL SOCORRO RIVERA ARISMENDY C.C 22.051.141, VICTOR JAVIER RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.086, LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.811, RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY C.C 71.634.843, RUTH RIVERA ARISMENDY C.C 21.981.928, JOSE GERMAN RIVERA ARISMENDY C.C 3.596.169, SANDRA MILENA RIVERA MARIN C.C 43.855.657, GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.149, GILBERTO ANTONIO RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.044, CECILIA ESTHER RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.029, SULMA ARELY RIVERA MARIN C.C 39.450.462, AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN C.C. 1.041.324.653, MARIA NELLY RIVERA MARIN C.C. 43.855.539, Todos mayores de edad, residentes en los Municipios de Rionegro, san Vicente y Medellin, por medio del presente escrito, manifestamos señor Juez, que conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado WILLIAM H. GARCIA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 15.438.598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. para que en nuestro nombre y representación conteste y realice los trámites legales requeridos para nuestra defensa, dentro del proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA con radicado 2021-0005700, instaurado en nuestra contra por los señores VICTOR MANUEL, WILLINGTON ALONSO Y ANDRES MARIN RIVERA.

Nuestro apoderado queda facultado para CONTESTAR DEMANDA, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR RECIBIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CUATELARES, RENUNCIAR, FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SOLICITAR ADICIONES, CORRECCIONES Y MODIFICACIONES DE LAS MISMAS, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS y en general queda con las facultades conferidas por los artículos 74 y 77 del C.G.P y demás normas concordantes, así como las demás conferidas en la ley y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,


ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY C.C 39.432.774


LYLLY DEL SOCORRO RIVERA ARISMENDY C.C 22.051.141

VICTOR JAVIER RIVERA A.
VICTOR JAVIER RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.085

Luz Marleny Rivera Arismendy
LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.611

Rafael Orlando Rivera A.
RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY C.C 71.634.643

RUTH RIVERA ARISMENDY C.C 21.961.926

Jose German Rivera J.O.
JOSE GERMAN RIVERA ARISMENDY C.C 3.596.169

Sandra Fuera
SANDRA MILENA RIVERA MARIN C.C 43.855.857

Gildardo Rivera R.
GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.149

Gilberto A Rivera A.
GILBERTO ANTONIO RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.044

Cecilia E Rivera R.
CECILIA ESTHER RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.029

Sulma Arely Rivera H.
SULMA ARELY RIVERA MARIN C.C 39.450.462

Agustin Fernando Rivera M.
AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN C.C. 1.041.324.853

Maria Nelly Rivera Marin
MARIA NELLY RIVERA MARIN C.C. 43.855.839

ACEPTO

William H. Garcia Correa
WILLIAM H. GARCIA CORREA
C.C. 15.438.598
T.P. 206.951 del C.S de la J.





NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a Señor
Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.
 fue presentado por Rosa Angelica Rivera Arismendi
 Con C.C. Nro. 39.432.774 de Pionegro
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Rosa Rivera

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
 POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA.
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Amunátegui



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a Señor
Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.
 fue presentado por Lilly del Socorro Rivas Arismendi
 Con C.C. Nro. 82.051.141 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Lilly Rivas

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
 POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA.
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Amunátegui



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a Señor
Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.
 fue presentado por Victor Javier Rivera Arismendi
 Con C.C. Nro. 30.288.085 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Victor Javier

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
 POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA.
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Amunátegui



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a Señor
Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.
 fue presentado por Luz Marleny Rivera Arismendi
 Con C.C. Nro. 43.419.611 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Luz Marleny Rivera

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
 POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA.
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Amunátegui



NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
Pioniro-Ant.
fue presentado por: Rafael Dilando Rivera Arismendy
Con C.C. Nro. 31.634.643 de Urdellina
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Rafael Dilando Rivera Arismendy

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3- FALLOS ELÉCTRICOS
() 4- FALLOS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
Pioniro-Ant.
fue presentado por: José German Rivera Arismendy
Con C.C. Nro. 3.596.169 de San Vicente
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: José German Rivera Arismendy

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3- FALLOS ELÉCTRICOS
() 4- FALLOS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
Pioniro-Ant.
fue presentado por: Gilberto Antonio Rivera
Con C.C. Nro. 30.286.044 de San Vicente
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Gilberto Antonio Rivera

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3- FALLOS ELÉCTRICOS
() 4- FALLOS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
Pioniro-Ant.
fue presentado por: Gilberto Antonio Rivera Arismendy
Con C.C. Nro. 33.419.069 de San Vicente
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Gilberto Antonio Rivera Arismendy

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3- FALLOS ELÉCTRICOS
() 4- FALLOS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)





NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Sandra Arley Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 49450462 de Pionegio
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Sandra Arley Rivera M.

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 () 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 () 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 () 3- FALLAS ELÉCTRICAS
 () 4- FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Agustín Fernando Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 104924653 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Agustín Fernando Rivera M.

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 () 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 () 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 () 3- FALLAS ELÉCTRICAS
 () 4- FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Mónica Nelly Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 438955351 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Mónica Nelly Rivera Morán

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 () 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 () 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 () 3- FALLAS ELÉCTRICAS
 () 4- FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Gildardo Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 70266144 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Gildardo Rivera M.

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 () 1- IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 () 2- DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 () 3- FALLAS ELÉCTRICAS
 () 4- FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3944845

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Rionegro, compareció: SANDRA MILENA RIVERA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43855657 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Rivera



3w44n0k1jz6q
 13/07/2021 - 13:43:14

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMI

Notario Segundo (2) del Círculo de Rionegro, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3w44n0k1jz6q

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE RIONEGRO
DECLARACIÓN JURADA

(D.L. 1557 del 14 de Julio de 1989 y Art. 299 del C.P.C.)



En el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia,

a los Quince (15) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2.012), ante mí,

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON, Notario Segundo de este Circulo,

plenamente facultado por el Decreto 1557 de 1989 para recibir declaración con

fines extraprocesales. Compareció **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, mayor de

edad, domiciliada en el municipio de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**, de estado civil

SOLTERA profesión u oficio: **INDEPENDIENTE**, identificada tal como aparece al

pie de su firma. Se verificó la amonestación del Art. 285 del Código de

Procedimiento Civil acerca de la importancia moral y legal del acto y las

sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo

prometido, en armonía con el Artículo 172 del Código Penal sobre sanción por el

falso testimonio. Advertida de lo anterior, expreso: -----

Mis nombres y demás datos son como han quedado consignados. Me permito

declarar bajo la gravedad del juramento que mediante sucesión de los señores

BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y **MARIA AMANDA ARISMENDY DE**

RIVERA culminada a través de Sentencia Numero 12 del 12 de Enero de 2012,

aclarada mediante Sentencia del 07 de Marzo de 2012 emanadas por el Juzgado

Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Ant.) me fue adjudicada la cuota o

derecho equivalente al **Dieciséis Punto Sesenta y Seis Por Ciento (16.66 %)**

sobre el Bien Inmueble ubicado en la **Calle 43 con Carrera 18 C No. 48 - 35**

Primer Piso del Municipio de Rionegro (Ant.), e identificado con Folio de Matrícula

Inmobiliaria Numero **020 - 19749**. -----

Mediante la presente y bajo la gravedad del juramento dejo expresa constancia

que el porcentaje que me fue adjudicado corresponde en iguales proporciones a

WILLINTON ALONSO, ANDRES, OSCAR ALEJANDRO, VICTOR MANUEL,

JOSE CAMILO e ISAIAS MARIN RIVERA. -----

EL DECLARANTE MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE

LA FIRMA QUE ESTAMPA EN ESTA DECLARACIÓN ES LA SUYA, Y QUE ES

LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. --

NOTA: Se le advirtió a la declarante acerca del Decreto 2150 de 1995 Artículo 10.
EXENCIÓN DE DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES EN LAS ACCIONES
ADMINISTRATIVAS.....

No siendo más el objeto de la presente declaración, firma ante mí el suscrito
Notario que doy Fe.....

Derechos Notariales \$ 9.990. Según Resolución N° 11439 del 28 de
Diciembre de 2011, modificada por Resolución 0937 del 06 de Febrero de
2.012.....

Iva \$1.588.00.....

Leidy Yohana Marin Rivera 1036946205
LEIDY YOHANA MARIN RIVERA

C.C. N° 1.036.946.205 de Rionegro - Antioquia

DIRECCIÓN: Calle 52 A No. 55 - 26 Quebrada Arriba

TELÉFONO: 581 94 43



LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO SEGUNDO

Recibido en efectivo: 25000 / 2015

Marleny Rivera ^{firma} Luz Marleny Rivera A

Johana Marin Recibe \$ 555.000 Leidy Yolanda Marin

German Rivera ~~Jose German Rivera A~~

Cecilia Rivera Cecilia E Rivera A

Reith Rivera Reith Rivera A

Sandra Marin Sandra Rivera. 1.112.000

Andres Marin Recibe 185.000

firma Andres M.R.

Notas

- Johana y Andres Marin. Le llevan el dinero a Willinton y Manuel
- Llegaron tarde y se les entregó donde Reith
 - Willinton Marin \$185.000 * Willinton
 - Manuel Marin \$185.000 * Manuel

~~1'000.000~~
Noviembre 26 / 2015 (Entrega dinero Amiende)

1) Apartamento Amiende Año $\$ 2'458.000$ Efectivo
(Amiende más intereses)

2) gastos en Predial $\$ 333.527$

3) gastos Reparación casa.
por pintar pared. $\$ 100.000$

4) Amiende casa subto a
 $\$ 350.000$ de 315.000 .
a partir de Enero
11 meses a $\$ 350.000$ $\$ 4'165.000$
y 1 mes a 315.000

5) plan futuro 11 meses
desde Dic/2014 $\$ 151.350$
interés $\$ 4'316.350$
Total Amiende más defectos $\$ 4'216.350$ Efectivo
menos reparación $\frac{100.000}{\$ 4'216.350}$

Total Efectivo $\$ 6'674.350$
dividido 6 = $\$ 1'112.392$

Andres marin Rivera 1-041.326.092
Luz Marleng Rivera A 43419611
Ledy Johana Marin Rivera 1036 946205
~~Jose German Rivera~~ 3596169

Ruth RIVERA A 21961926
Cecilia E Rivera A 43419029
Wilmington Alonso 7047324774

Andres → 176.000.
Wilmington → 352.000. Ely Manuel.
Jhoana → 528.000.
Marleng → 1060.000
Cecilia → 1060.000
German → 1060.000
Sandra → 1060.000
Ruth → 1060.000.

$$\begin{array}{r} 225.000 \times 12 = 2.700.000 \\ \hline 2.863.000 \end{array} \quad \begin{array}{l} \text{Sandra} \\ \text{Apartamento} \end{array}$$

$$\text{Casa} \quad 315.000 \times 12 = 3.780.000$$

$$\begin{array}{r} \text{Total efectivo} = 3.406.400 \\ + 91.000 \\ \hline 3.497.400 \end{array}$$

$$\text{Total} = \text{Casa} - \text{Apartamento} = 6.360.400$$

Gastos

$$\text{Impuesto} = 313.600$$

$$\text{Agua cate} = 60.000 \quad \text{Tombada}$$

$$\hline 373.600$$

\$ 840.000 → Josefermax Rivera A ^{3.596.7169}

\$ 840.000 → Ruth Rivera A

Reibo 21 961926

30 Nov 2.013

\$ 840.000 →

Cecilia E Rivera ^{CC 43419029}

\$ 140.000 → Andres marin Rivera

\$ 140.000 → willinton

\$ 140.000 → Victor Manuel

\$ 420.000 → Leidy tubiana Marin Rivera 1036946205

\$ 840.000 → Marleny Rivera. 43419611.

\$ 840.000 → Sandra R. 43.855.657.

▲ Se queda pendiente con el tío German.
el impuesto, q' el ya pago.

2'135.000 CDT.

675.000

2'700.000 Total.

Señor(es):	No.
Dirección:	C.C. ó Nit.
Vendedor:	Tel./Fax:
Contado <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Plazo:	Fecha: Día Mes Año

CANTIDAD	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Entregue a Leidy		
20	de Diciembre		
1	de 2020	\$ 290.000	
	Leidy Moris		
	1036946205		
	Plata de arriendo		
	Eccilia		

Lunes 17 del 2020 Diciembre
Entregue plata a Manel
del derecho 290.000.
Victor Manuel Marin Rivera 1041928730

Somos 6 derechos
Cada derecho le
Toca 1450.000 en el
2020 ya que se reparte por año
Yohana le toca un
derecho el cual reparte
con sus hermanos

* Plata de arriendo
Casa en Riniega

Cecilia Rivera cc 43419029

Cecilia S Rivera A 43419029.

José Juan Rivera A 3596169

Luz Karleny Rivera A 43419611.

Sulma Arely Rivera Marín 39450462

Leidy Johana Marín 1036946205

José Camilo Marín 1007356704

Ruth Rivera A CC 21961926.

Yo Cecilia Rivera A CC 43419029

Entrego a Víctor Manuel
del 2018 y 2019 - 590000
28 de Julio del 2020

victor manuel marín Rivera 1041328730

Nota La plata de dos años es
490000 + 100.000 que deja Johana
del derecho que le toca a Isaias
ya que ella la esta repartiendo

19 de Octubre preste a Víctor
Manuel 200000 de la plata
de Wilinton y Andrés Ordoñez
de Leidy Johana

www.parquearvi.org

Victor Manuel Marín 1041328730

parque
arvi

323330

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

326951	23/09/2011	05/08/2011	
Tarjeta No	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA			
15438598	ANTIOQUIA		
Codificación	Consejo Seccional		
DE ANTIQUIA			
Universidad			
			
Angelina Lizcano Rivera			
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.438.598**

GARCIA CORREA

APELLIDOS

WILLIAM HUMBERTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1976**

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-OCT-1994 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0121400-00262396-M-0015438598-20101026 0024541802A 1 33175557

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMUSCUO DE FAMILIA
RIONEGRO.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.
PROCESO: VERBAL PETICION HERENCIA.
RADICADO: 2021-00057
DEMANDANTES: VICTOR MANUEL MARIN RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS: ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY Y OTROS**

WILLIAM H. GARCIA CORREA, Abogado en ejercicio, residente en la ciudad de Rionegro Antioquia, identificado con la C.C. 15, 438,598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de **ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY C.C 39.432.774**, **LYLLY DEL SOCORRO RIVERA ARISMENDY C.C 22.051.141**, **VICTOR JAVIER RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.085**, **LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.611**, **RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY C.C 71.634.643**, **JOSE GERMAN RIVERA ARISMENDY C.C 3.596.169**, **SANDRA MILENA RIVERA MARIN C.C 43.855.657**, **GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.149**, **GILBERTO ANTONIO RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.044**, **CECILIA ESTHER RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.029**, **SULMA ARELY RIVERA MARIN C.C 39.450.462**, **AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN C.C. 1.041.324.653**, **MARIA NELLY RIVERA MARIN C.C. 43.855.539** tal como se demuestra con el poder que se anexa, demandados en el presente asunto, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a la demanda impetrada en contra de mis representados no sin antes indicar que para el presente caso, la señora **MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY C.C 21.964.410** fallecio y por lo tanto no es sujeto pasivo de las pretensiones de la demanda, por lo que se deberá reformar la misma en tal sentido, en segundo lugar la señora **RUTH RIVERA ARISMENDY**, reside en lugar diferente a donde llego la notificación y se desconoce su dirección.

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: es Cierto, los cuasantes **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, ya fallecieron y son los padres de mis poderdantes.

AL SEGUNDO. Es Cierto, los demandates son hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legitima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**.

AL TERCERO. Es Cierto, mis defendidos iniciaron los tramites sucesorales de sus difuntos padres **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, tramite que finalizo con sentencia aprobatoria de la partición.

AL CUARTO. No me consta, toda vez que no hay copia de las actuaciones realizadas dentro del proceso sucesorio, en el traslado allegado a mis defendidos.

AL QUINTO: Es cierto, así se desprende de lo observado en la matrícula inmobiliaria N. 020-16933.

AL SEXTO: Es totalmente falso, dentro del trámite sucesoral de los señores **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, se llamo a todos los herederos, incluidos los demandantes, quienes tenían derecho a presentarse al trámite sucesoral en representación de su señora madre **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**.

No obstante lo anterior y pese a que se les llamo para que se hicieran parte dentro del proceso, los demandantes nunca lo hicieron, argumentando no querer tener nada que ver con el mismo y mostrándose desinteresados frente a los bienes dejados por sus abuelos.

Contrariamente a lo manifestado por los accionantes, una de las herederas e hija legítima y hermana de los demandantes la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, si se hizo presente al proceso luego de ser convocada por los demás herederos y obviamente lo hizo en representación de su madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, por lo anterior es totalmente falso que se les hubiese dejado por fuera del trámite sucesoral.

Adicionalmente y como prueba de la falta de fundamento de la demanda presentada por los accionados, es dable mencionar que pese a que los accionantes no quisieron hacerse presentes en el juicio sucesorio de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, si aceptaron la herencia deferida en representación de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, herencia que quedo en cabeza de la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**.

El bien que le fue adjudicado a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** dentro del trámite sucesoral de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, en representación de su madre y madre de los accionantes fue 1/16 ava parte en común y proindiviso sobre un lote de terreno con casa de habitación localizada en la calle Murillo toro N 48-35 de Rionegro con una superficie de 268 mts 2, dicho inmueble le fue adjudicado en común y proindiviso junto con **JOSE GERMAN, RUTH, CECILIA Y LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY, SANDRA MILENA, SULMA ARELY, AGUSTIN FERNANDO Y MARIA NELLY RIVERA MARIN**.

Inmediatamente se realizo la liquidación y adjudicación de los bienes de la herencia, la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, realizo

declaración jurada ante la notaria segunda de Rionegro, en donde indico que el porcentaje sobre el bien que le fue adjudicado, también pertenecía a sus otros hermanos, incluidos los hoy demandantes.

Es dable mencionar en este punto y para mayor claridad del despacho, que efectivamente los demandantes pese a que no quisieron hacer parte en el proceso de sucesión, si aceptaron la herencia de manera tacita y me explico, a partir que le fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** el porcentaje sobre el bien inmueble mencionado, los demandantes señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, empezaron a percibir los réditos generados por el inmueble, pues se aportan con esta contestación, documentos en donde se demuestra que han venido recibiendo un porcentaje en dinero, del valor del arriendo del bien inmueble.

Por lo anterior es que manifiesto señor juez, que los demandantes si aceptaron la herencia que se encuentra en cabeza de su hermana, pese a que al momento de que fueron llamados al proceso, se negaron a hacerlo.

Dispone el artículo 1298 del Código Civil que: "**La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiere tenido derecho a ejecutar sino en su calidad de heredero**".

Para el presente caso, es claro y demostrable que los accionantes, si aceptaron la herencia y por ello estuvieron recibiendo los dineros fruto del arriendo de la propiedad.

AL SEPTIMO. Es cierto, los demandantes al ser hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legitima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, tienen vocación hereditaria, lo cual siempre se les respeto y es por ello que su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien si acudió al llamado para que aceptara la herencia, quedo en cabeza del porcentaje que le correspondia a su señora madre dentro del proceso de sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, bien que como se dijo anteriormente, también corresponde a los accionantes y asi lo hizo saber **LEIDY YOHANA MARIN**, cuando realizo la declaración jurada en la notaria segunda de Rionegro.

Los accionantes según el articulo 1298 del Codigo Civil, si aceptaron la herencia de manera tacita, por cuanto han venido recibiendo los réditos de la propiedad, actos que reflejan su calidad y su intención de aceptar la misma.

AL OCTAVO. es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: No Me opongo a que se declare que los señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, sean considerados como subrogatarios de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, y que tienen vocación hereditaria para suceder a su señora madre, **PERO SOLO EN CASO DE QUE APAREZCAN OTROS BIENES PARA DISTRIBUIR**, pero me opongo de manera tajante a que se les reconozca como tales y que de esta manera se rehaga la partición respecto de los bienes ya inventariados, liquidados y adjudicados en el proceso con radicado 2009-00665 del Juzgado primero promiscuo de familia de Rionegro Antioquia, lo anterior por cuanto los demandantes aceptaron de manera tácita los bienes que fueron adjudicados en dicho proceso según lo indica el artículo 1298 del Código Civil y tal como se dijo antes, se han venido usufructuando de los mismos.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me OPONGO a dicha pretensión por lo indicado en el pronunciamiento anterior y me explico, solo puede adjudicarse un bien que no ha sido adjudicado y para el presente caso, el bien que correspondía a la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien manifestó en declaración jurada, que dicho bien lo tiene en representación de sus otros hermanos, en donde están incluidos los demandantes.

FRENTE A LA TERCERA: me opongo a cualquier tipo de condena en contra de mis defendidos, por cuanto todos ellos han actuado siempre de buena fe, prueba de ello es que se tuvo en cuenta al momento de la partición y adjudicación a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, para que recibiera la cuota parte que le correspondía a su señora madre dentro de la sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, los demandantes nunca quisieron hacerse parte del citado proceso y por ello la cuota parte que les correspondía, se le adjudicó a su hermana.

EXCEPCIONES QUE SE PLANTEAN.

PRESCRIPCION.

Teniendo en cuenta que **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY** fallecieron en abril 11 de 1989 y julio 12 de 1999, pasaron mas de los 10 años indicados en la ley, tal como lo estipula el artículo 1326 del Código Civil y por lo tanto el derecho a reclamar ya prescribió.

Indica el citado artículo

“El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”.

EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la cuota parte que le corresponde a los demandantes, fue adjudicada a su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, a su vez hija de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, quien si acudió a recibir la herencia ante la solicitud de los demás herederos, caso que no ocurrió con los accionantes quienes ante la solicitud de los demás herederos de que se presentaran a recibir su cuota parte, se negaron, manifestando que no les interesaba.

Por lo anterior, los accionantes deben solicitar la cuota parte que les corresponde en la sucesión de sus abuelos y como representantes de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, para que el bien quede en cabeza de todos.

TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamentada en el hecho de que los demandantes pese a estar recibiendo los réditos que genera la cuota parte de lo que produce el arrendamiento del bien inmueble que se le adjudicó a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, es decir y de conformidad con lo establecido en el artículo 1298, aceptaron la herencia tácitamente, interponen una demanda solicitando se rehaga la partición.

No existe fundamento jurídico para que se solicite una nueva partición, a no ser que resulten bienes nuevos que ameriten dicho trámite, pues los bienes

inventariados en el proceso con radicado 2009-00665, ya fueron adjudicados y de ellos se están beneficiando los accionantes.

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES.

- Me allano a las presentadas con la demanda.
- Poder que me faculta para actuar.
- Copia declaración jurada de la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA.**
- Constancias de entrega de dineros a los accionantes, dineros productos del arriendo del bien inmueble.

TESTIMONIALES.

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas, quienes podrán dar fe de lo indicado en la contestación de la demanda, en cuanto a que los accionantes siempre rechazaron hacerse parte en la sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, manifestando que no les interesaba nada de esto.

WILLIAM STEVEN RIVERA GALLEGO C.C 1.036.954.450
DIRECCION CALLE 59 A N 47-27 BARRIO EL LAGO DE RIONEGRO ANT.
CEL. 3128983221

PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor juez, se tengan en cuenta las actuaciones realizadas dentro del proceso con radicado 2009-00665 de este despacho Judicial, para que tengan efecto dentro del presente tramite.

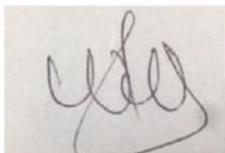
NOTIFICACIONES.

El suscrito en la calle 49 Nro. 48-63 Interior 103 y en el teléfono 320 695 01 83 y en la secretaria del despacho.

Correo electrónico wgarco@yahoo.es
Cel 3206950183

Mis representados recibirán notificaciones en la calle **59 A N 47-27 BARRIO EL LAGO DE RIONEGRO ANT** cel 3104236896

CORDIALMENTE

A square image containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'W. H. Garcia Correa'.

WILLIAM H. GARCIA CORREA
T.P 206.951 del C.S. de la J.

SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA.



ASUNTO: PODER.

ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY C.C 39.432.774, LYLLY DEL SOCORRO RIVERA ARISMENDY C.C 22.051.141, VICTOR JAVIER RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.086, LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.811, RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY C.C 71.634.843, RUTH RIVERA ARISMENDY C.C 21.981.928, JOSE GERMAN RIVERA ARISMENDY C.C 3.596.169, SANDRA MILENA RIVERA MARIN C.C 43.855.657, GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.149, GILBERTO ANTONIO RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.044, CECILIA ESTHER RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.029, SULMA ARELY RIVERA MARIN C.C 39.450.462, AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN C.C. 1.041.324.653, MARIA NELLY RIVERA MARIN C.C. 43.855.539, Todos mayores de edad, residentes en los Municipios de Rionegro, san Vicente y Medellin, por medio del presente escrito, manifestamos señor Juez, que conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado WILLIAM H. GARCIA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 15.438.598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. para que en nuestro nombre y representación conteste y realice los trámites legales requeridos para nuestra defensa, dentro del proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA con radicado 2021-0005700, instaurado en nuestra contra por los señores VICTOR MANUEL, WILLINGTON ALONSO Y ANDRES MARIN RIVERA.

Nuestro apoderado queda facultado para CONTESTAR DEMANDA, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR RECIBIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CUATELARES, RENUNCIAR, FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SOLICITAR ADICIONES, CORRECCIONES Y MODIFICACIONES DE LAS MISMAS, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS y en general queda con las facultades conferidas por los artículos 74 y 77 del C.G.P y demás normas concordantes, así como las demás conferidas en la ley y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

ROSA ANGELICA RIVERA ARISMENDY C.C 39.432.774

LYLLY DEL SOCORRO RIVERA ARISMENDY C.C 22.051.141

VICTOR JAVIER RIVERA A.
VICTOR JAVIER RIVERA ARISMENDY C.C 70.288.085

Luz Marleny Rivera Arismendy
LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.611

Rafael Orlando Rivera A.
RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY C.C 71.634.643

RUTH RIVERA ARISMENDY C.C 21.961.926

Jose German Rivera J.O.
JOSE GERMAN RIVERA ARISMENDY C.C 3.596.169

Sandra Fuera
SANDRA MILENA RIVERA MARIN C.C 43.855.857

Gildardo Rivera R.
GILDARDO ENOC RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.149

Gilberto A Rivera A.
GILBERTO ANTONIO RIVERA ARISMENDY C.C 70.286.044

Cecilia E Rivera R.
CECILIA ESTHER RIVERA ARISMENDY C.C 43.419.029

Sulma Arely Rivera H.
SULMA ARELY RIVERA MARIN C.C 39.450.462

Agustin Fernando Rivera M.
AGUSTIN FERNANDO RIVERA MARIN C.C. 1.041.324.853

Maria Nelly Rivera Marin
MARIA NELLY RIVERA MARIN C.C. 43.855.839

ACEPTO

William H. Garcia Correa
WILLIAM H. GARCIA CORREA
C.C. 15.438.598
T.P. 206.951 del C.S de la J.





NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA

El presente documento dirigido a Señor

Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.

fue presentado por Rosa Angelica Rivera Arismendi

Con C.C. Nro. 39.432.774 de Pionegro

Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Rosa Rivera

E. Amador



REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
(1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
(2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
(3) FALLAS ELÉCTRICAS
(4) FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA

El presente documento dirigido a Señor

Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.

fue presentado por Lilly del Socorro Rivas Arismendi

Con C.C. Nro. 82.051.141 de San Vicente

Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Lilly Rivas

E. Amador



REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
(1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
(2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
(3) FALLAS ELÉCTRICAS
(4) FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA

El presente documento dirigido a Señor

Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.

fue presentado por Victor Javier Rivera Arismendi

Con C.C. Nro. 30.288.085 de San Vicente

Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Victor Javier

E. Amador



REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
(1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
(2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
(3) FALLAS ELÉCTRICAS
(4) FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA

El presente documento dirigido a Señor

Señor Primo Promiscuo de Familia
Pionegro - Ant.

fue presentado por Luz Marleny Rivera Arismendi

Con C.C. Nro. 43.419.611 de San Vicente

Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Luz Marleny Rivera

E. Amador



REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
(1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
(2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
(3) FALLAS ELÉCTRICAS
(4) FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
Pioniro-Ant.
fue presentado por: Rafael Dilando Rivera Arismendi
Con C.C. Nro. 31.634.643 de Udellina
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Rafael Dilando Rivera Arismendi

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1-IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2-DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3-FALLAS ELÉCTRICAS.
(X) 4-FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
Pioniro-Ant.
fue presentado por: José German Rivera Arismendi
Con C.C. Nro. 3.596.169 de San Vicente
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: José German Rivera Arismendi

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1-IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2-DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3-FALLAS ELÉCTRICAS.
(X) 4-FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
Pioniro-Ant.
fue presentado por: Gilberto Antonio Rivera
Con C.C. Nro. 30.286.044 de San Vicente
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Gilberto Antonio Rivera

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1-IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2-DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3-FALLAS ELÉCTRICAS.
(X) 4-FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)



NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
El presente documento dirigido a Señor
Juan Primero Promiscuo de Familia
fue presentado por: Georgetina Rivera Arismendi
Con C.C. Nro. 33419069 de San Vicente
Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Georgetina Rivera Arismendi

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR
() 1-IMPOSIBILIDAD DE CAPTURAR EN LA HUELLA
() 2-DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
() 3-FALLAS ELÉCTRICAS.
(X) 4-FALLAS EN EL SISTEMA.
NOTARIA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)





NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Sandra Arley Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 49450462 de Pionegio
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Sandra Arley Rivera M.

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Agustín Fernando Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 104924653 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Agustín Fernando Rivera M.

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Mónica Nelly Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 438955351 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Mónica Nelly Rivera Morán

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento



NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA
 El presente documento dirigido a: Señor
José Primo Pimiento de Familia
 fue presentado por: Gildardo Rivera Morán
 Con C.C. Nro. 70266144 de San Vicente
 Fecha: 11 JUL 2021 Firma: Gildardo Rivera M.

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
 (1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
 (2) DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO
 (3) FALLAS ELÉCTRICAS
 (4) FALLAS EN EL SISTEMA
 NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

E. Pimiento





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3944845

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Rionegro, compareció: SANDRA MILENA RIVERA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43855657 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra Rivera



3w4fmx41j26q
 13/07/2021 - 13:43:14

----- Firma autógrafa -----



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMI

Notario Segundo (2) del Círculo de Rionegro, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 3w4fmx41j26q

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE RIONEGRO
DECLARACIÓN JURADA

(D.L. 1557 del 14 de Julio de 1989 y Art. 299 del C.P.C.)



En el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia,

a los Quince (15) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2.012), ante mí,

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON, Notario Segundo de este Circulo,

plenamente facultado por el Decreto 1557 de 1989 para recibir declaración con

fines extraprocesales. Compareció **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, mayor de

edad, domiciliada en el municipio de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**, de estado civil

SOLTERA profesión u oficio: **INDEPENDIENTE**, identificada tal como aparece al

pie de su firma. Se verificó la amonestación del Art. 285 del Código de

Procedimiento Civil acerca de la importancia moral y legal del acto y las

sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo

prometido, en armonía con el Artículo 172 del Código Penal sobre sanción por el

falso testimonio. Advertida de lo anterior, expreso: -----

Mis nombres y demás datos son como han quedado consignados. Me permito

declarar bajo la gravedad del juramento que mediante sucesión de los señores

BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y **MARIA AMANDA ARISMENDY DE**

RIVERA culminada a través de Sentencia Numero 12 del 12 de Enero de 2012,

aclarada mediante Sentencia del 07 de Marzo de 2012 emanadas por el Juzgado

Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Ant.) me fue adjudicada la cuota o

derecho equivalente al **Dieciséis Punto Sesenta y Seis Por Ciento (16.66 %)**

sobre el Bien Inmueble ubicado en la **Calle 43 con Carrera 18 C No. 48 - 35**

Primer Piso del Municipio de Rionegro (Ant.), e identificado con Folio de Matrícula

Inmobiliaria Numero **020 - 19749**. -----

Mediante la presente y bajo la gravedad del juramento dejo expresa constancia

que el porcentaje que me fue adjudicado corresponde en iguales proporciones a

WILLINTON ALONSO, ANDRES, OSCAR ALEJANDRO, VICTOR MANUEL,

JOSE CAMILO e ISAIAS MARIN RIVERA. -----

EL DECLARANTE MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE

LA FIRMA QUE ESTAMPA EN ESTA DECLARACIÓN ES LA SUYA, Y QUE ES

LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. --

NOTA: Se le advirtió a la declarante acerca del Decreto 2150 de 1995 Artículo 10.
EXENCIÓN DE DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES EN LAS ACCIONES
ADMINISTRATIVAS.....

No siendo más el objeto de la presente declaración, firma ante mí el suscrito
Notario que doy Fe.....

Derechos Notariales \$ 9.990. Según Resolución N° 11439 del 28 de
Diciembre de 2011, modificada por Resolución 0937 del 06 de Febrero de
2.012.....

Iva \$1.588.00.

Leidy Yohana Marin Rivera 1036946205
LEIDY YOHANA MARIN RIVERA

C.C. N° 1.038.946.205 de Rionegro - Antioquia

DIRECCIÓN: Calle 52 A No. 55 - 26 Quebrada Arriba

TELÉFONO: 581 94 43



LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO SEGUNDO

Recibido en efectivo: 25000 / 2015

Marleny Rivera ^{firma} Luz Marleny Rivera A

Johana Marin Recibe \$ 555.000 Leidy Yolanda Marin

German Rivera ~~Jose German Rivera A~~

Cecilia Rivera Cecilia E Rivera A

Reith Rivera Reith Rivera

Sandra Marin Sandra Rivera. 1.112.000

Andres Marin Recibe 185.000

firma Andres M.R.

Notas

- Johana y Andres Marin. Le llevan el dinero a Willinton y Manuel
- Llegaron tarde y se les entregó donde Reith
 - Willinton Marin \$185.000 * Willinton
 - Manuel Marin \$185.000 * Manuel

~~1'000.000~~
Noviembre 26 / 2015 (Entrega dinero Amiende)

1) Apartamento Amiende Año $\$ 2'458.000$ Efectivo
(Amiende más intereses)

2) gastos en Predial $\$ 333.527$

3) gastos Reparación casa.
por pintar pared. $\$ 100.000$

4) Amiende casa subto a
 $\$ 350.000$ de 315.000 .
a partir de Enero
11 meses a $\$ 350.000$ $\$ 4'165.000$
y 1 mes a 315.000

5) plan futuro 11 meses
desde Dic/2014 $\$ 151.350$
interés $\$ 4'316.350$
Total Amiende más defectos $\$ 4'216.350$ Efectivo
menos reparación $\frac{100.000}{\$ 4'216.350}$

Total Efectivo $\$ 6'674.350$
dividido 6 = $\$ 1'112.392$

Andres marin Rivera 1-041.326.092
Luz Marlery Rivera A 43419611
Ledy Johana Marin Rivera 1036 946205
~~Jose German Rivera~~ 3596769

Ruth RIVERA A 21961926
Cecilia E Rivera A. 43419029
Wilmington Alonso 7047324774

Andres → 176.000.
Wilmington → 352.000. Ely Manuel.
Jhoana → 528.000.
Marlery → 1060.000
Cecilia → 1060.000
German → 1060.000
Sandra → 1060.000
Ruth → 1060.000.

$$\begin{array}{r} 225.000 \times 12 = 2.700.000 \\ \hline 2.863.000 \end{array} \begin{array}{l} \text{Sandra} \\ \text{Apartamento} \end{array}$$

$$\text{Casa } 315.000 \times 12 = 3.780.000$$

$$\begin{array}{r} \text{Total efectivo} = 3.406.400 \\ + 91.000 \\ \hline 3.497.400 \end{array}$$

$$\text{Total} = \text{Casa} - \text{Apartamento} = 6.360.400$$

Gastos

$$\text{Impuesto} = 313.600$$

$$\text{Agua cate} = 60.000 \quad \text{Tombada}$$

$$\hline 373.600$$

\$ 840.000 → Josefermax Rivera A ^{3.596.7169}

\$ 840.000 → Ruth Rivera A

Reibo 21 961926

30 Nov 2.013

\$ 840.000 →

Cecilia E Rivera ^{CC 43419029}

\$ 140.000 → Andres marin Rivera

\$ 140.000 → willinton

\$ 140.000 → Victor Manuel

\$ 420.000 → leidy tubiana Marin Rivera 1036946205

\$ 840.000 → Harleny Rivera. 43419611.

\$ 840.000 → Sandra R. 43.855.657.

▲ Se queda pendiente con el tío German.
el impuesto, q' el ya pago.

2'135.000 CDT.

675.000

2'700.000 Total.

Señor(es):	No.
Dirección:	C.C. ó Nit.
Vendedor:	Tel./Fax:
Contado <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Plazo:	Fecha: Día Mes Año

CANTIDAD	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Entregue a Leidy		
20	de Diciembre		
1	de 2020	\$ 290.000	
	Leidy Moris		
	1036946205		
	Plata de arriendo		
	Eccilia		

Lunes 17 del 2020 Diciembre
Entregue plata a Manel
del derecho 290.000.
Victor Manuel Marin Rivera 1041928730

Somos 6 derechos
Cada derecho le
Toca 1450.000 en el
2020 ya que se reparte por año
Yohana le toca un
derecho el cual reparte
con sus hermanos

* Plata de arriendo
Casa en Riniega

Cecilia Rivera cc 43419029

Cecilia S Rivera A 43419029.

José Juan Rivera A 3596169

Luz Karleny Rivera A 43419611.

Sulma Arely Rivera Marín 39450462

Leidy Johana Marín 1036946205

José Camilo Marín 1007356704

Ruth Rivera A CC 21961926.

Yo Cecilia Rivera A CC 43419029

Entrego a Víctor Manuel
del 2018 y 2019 - 590000
28 de Julio del 2020

victor manuel marín Rivera 1041328730

Nota La plata de dos años es
490000 + 100.000 que deja Johana
del derecho que le toca a Isaias
ya que ella la esta repartiendo

19 de Octubre preste a Víctor
Manuel 200000 de la plata
de Wilinton y Andrés Ordoñez
de Leidy Johana

www.parquearvi.org

victor manuel marín 1041328730

parque
arvi

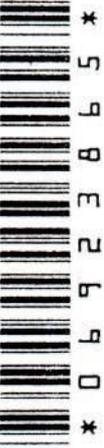


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6923865



Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	B	2	W	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO NOTARIA 2 RIONEGRO * * * * *										

Datos del inscrito										
Apellidos y nombres completos										
RIVERA ARISMENDY MARTHA ELENA * * * * *										
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en Letras)				
CC No. 21964410 * * * * *						FEMENINO * * * * *				

Datos de la defunción														
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - ANTIOQUIA - RIONEGRO * * * * *														
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción								
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	Y	Día	2	9	19:17	72314272-0	* * * * *
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia								
* * * * *						Año Mes Día								
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial <input type="checkbox"/>		Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>				OSCAR JAIME ZULUAGA ZULUAGA - REG: 0837-93 * * * * *								

Datos del denunciante										
Apellidos y nombres completos										
PATIÑO SALAZAR EVER HUMBERTO * * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
CC No. 15438175 * * * * *										

Primer testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *										

Segundo testigo										
Apellidos y nombres completos										
* * * * *										
Documentos de Identificación (Clase y número)						Firma				
* * * * *						* * * * *				

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	2	0	Mes	M	A	Y	Día	3	0	SABINO ALFONSO CABALLERO			

ESPACIO PARA NOTAS										
OTRO: MUERTE NATURAL; 30/05/2020										

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO
DE RIONEGRO, ANTIOQUIA
CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE ESTA NOTARIA.



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
Notario Segundo del Circulo de Rionegro, Antioquia



Notaria
RIONEGRO ANTIOQUIA

02 JUN 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.438.598**

GARCIA CORREA

APELLIDOS

WILLIAM HUMBERTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1976**

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-OCT-1994 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

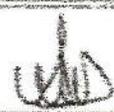


A-0121400-00262396-M-0015438598-20101026 0024541802A 1 33175557

323330

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

326951	23/09/2011	05/08/2011	
Tarjeta No	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA			
15438598	ANTIOQUIA		
Codificación	Consejo Seccional		
DE ANTIQUIA			
Universidad			
			
Angelina Lizcano Rivera			
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMUSCUO DE FAMILIA
RIONEGRO.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.
PROCESO: VERBAL PETICION HERENCIA.
RADICADO: 2021-00057
DEMANDANTES: VICTOR MANUEL MARIN RIVERA Y OTROS
DEMANDADOS: LEIDY YOHANA MARIN RIVERA y OTROS**

WILLIAM H. GARCIA CORREA, Abogado en ejercicio, residente en la ciudad de Rionegro Antioquia, identificado con la C.C. 15, 438,598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderado judicial de **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C. 1.036.946.205** tal como se demuestra con el poder que se anexa, demandada en el presente asunto, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a la demanda impetrada en contra de mi representada de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: es Cierto, los cuasantes **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, ya fallecieron.

AL SEGUNDO. Es Cierto, los demandates son hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legitima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, al igual que mi defendida y otros hermanos mas.

AL TERCERO. Es Cierto, mi defendida acudió al llamado para que se hiciera parte en el tramite sucesoral junto con los otros herederos de los señores **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, tramite que finalizo con sentencia aprobatoria de la partición. En dicho tramite se llamo a los demandantes pero estos fueron renuentes a hacerse presentes en dicho proceso.

AL CUARTO. No me consta, toda vez que no hay copia de las actuaciones realizadas dentro del proceso sucesorio, en el traslado allegado a mi defendida.

AL QUINTO: Es cierto, asi se desprende de lo observado en la matricula inmobiliaria N020-16933.

AL SEXTO: Es totalmente falso, dentro del tramite sucesoral de los señores **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, se llamo a todos los herederos, incluidos los demandantes, quienes tenían derecho a presentarse al tramite sucesoral en representación de su señora madre **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legitima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**.

No obstante lo anterior y pese a que se les llamo para que se hicieran parte dentro del proceso, los demandantes nunca lo hicieron, argumentando no querer tener nada que ver con el mismo y mostrándose desinteresados frente a los bienes dejados por sus abuelos.

Contrariamente a lo manifestado por los accionantes, mi defendida heredera, hija legítima y hermana de los demandantes la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, si se hizo presente al proceso luego de ser convocada por los demás herederos y obviamente lo hizo en representación de su madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, por lo anterior es totalmente falso que se les hubiese dejado por fuera del trámite sucesoral.

Adicionalmente y como prueba de la falta de fundamento de la demanda presentada por los accionados, es dable mencionar que pese a que los accionantes no quisieron hacerse presentes en el juicio sucesorio de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, si aceptaron la herencia deferida en representación de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, herencia que quedo en cabeza de la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**.

El bien que le fue adjudicado a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** dentro del trámite sucesoral de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, en representación de su madre y madre de los accionantes fue 1/16 ava parte en común y proindiviso sobre un lote de terreno con casa de habitación localizada en la calle Murillo toro N 48-35 de Rionegro con una superficie de 268 mts 2, dicho inmueble le fue adjudicado en común y proindiviso junto con **JOSE GERMAN, RUTH, CECILIA Y LUZ MARLENY RIVERA ARISMENDY, SANDRA MILENA, SULMA ARELY, AGUSTIN FERNANDO Y MARIA NELLY RIVERA MARIN**.

Inmediatamente se realizo la liquidación y adjudicación de los bienes de la herencia, la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, realizo declaración jurada ante la notaria segunda de Rionegro, en donde indico que el porcentaje sobre el bien que le fue adjudicado, también pertenecía a sus otros hermanos, incluidos los hoy demandantes.

Es dable mencionar en este punto y para mayor claridad del despacho, que efectivamente los demandantes pese a que no quisieron hacer parte en el proceso de sucesión, si aceptaron la herencia de manera tacita y me explico, a partir que le fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205** el porcentaje sobre el bien inmueble mencionado, los demandantes señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, empezaron a percibir los réditos generados por el inmueble, pues se aportan con esta

contestación, documentos en donde se demuestra que han venido recibiendo un porcentaje en dinero, del valor del arriendo del bien inmueble.

Por lo anterior es que manifiesto señor juez, que los demandantes si aceptaron la herencia que se encuentra en cabeza de su hermana, pese a que al momento de que fueron llamados al proceso, se negaron a hacerlo.

Dispone el artículo 1298 del Código Civil que: "**La aceptación de una herencia puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se toma el título de heredero; y es tácita cuando el heredero ejecuta un acto que supone necesariamente su intención de aceptar, y que no hubiere tenido derecho a ejecutar sino en su calidad de heredero**".

Para el presente caso, es claro y demostrable que los accionantes, si aceptaron la herencia y por ello estuvieron recibiendo los dineros fruto del arriendo de la propiedad.

AL SEPTIMO. Es cierto, los demandantes al ser hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, tienen vocación hereditaria, lo cual siempre se les respeto y es por ello que su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien si acudió al llamado para que aceptara la herencia, quedo en cabeza del porcentaje que le correspondía a su señora madre dentro del proceso de sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, bien que como se dijo anteriormente, también corresponde a los accionantes y así lo hizo saber **LEIDY YOHANA MARIN**, cuando realizo la declaración jurada en la notaria segunda de Rionegro.

Los accionantes según el artículo 1298 del Código Civil, si aceptaron la herencia de manera tácita, por cuanto han venido recibiendo los réditos de la propiedad, actos que reflejan su calidad y su intención de aceptar la misma.

Adicionalmente, la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA** ha intentado en varias ocasiones transferir a sus hermanos el porcentaje que les corresponde, pero estos han hecho caso omiso a dicha solicitud y le parece incomprensible que vengan sus hermanos hoy día, a presentar una demanda solicitando se rehaga una partición, de la cual ellos ya tienen su cuota parte y han estado recibiendo su porcentaje en dinero.

Solicita mi poderdante, se deje a sus tíos y familiares fuera de este asunto legal, pues si sus hermanos tienen algo que reclamar, es a ella a quien deben solicitarlo, y no a sus tíos, además de que no hubiese sido necesaria una demanda, ella siempre ha estado dispuesta a entregar a sus hermanos la cuota parte a que tienen derecho, sin necesidad de desgastar el sistema judicial.

AL OCTAVO. es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA: No Me opongo a que se declare que los señores **VICTOR MANUEL, WILINTON ALONSO y ANDRES MARIN RIVERA**, sean considerados como subrogatarios de su señora madre la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, y que tienen vocación hereditaria para suceder a su señora madre, **PERO SOLO EN CASO DE QUE APAREZCAN OTROS BIENES PARA DISTRIBUIR**, pero me opongo de manera tajante a que se les reconozca como tales y que de esta manera se rehaga la partición respecto de los bienes ya inventariados, liquidados y adjudicados en el proceso con radicado 2009-00665 del Juzgado primero promiscuo de familia de Rionegro Antioquia, lo anterior por cuanto los demandantes aceptaron de manera tácita los bienes que fueron adjudicados en dicho proceso según lo indica el artículo 1298 del Código Civil y tal como se dijo antes, se han venido usufructuando de los mismos.

FRENTE A LA SEGUNDA: Me OPONGO a dicha pretensión por lo indicado en el pronunciamiento anterior y me explico, solo puede adjudicarse un bien que no ha sido adjudicado y para el presente caso, el bien que correspondía a la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** Hija legítima del señor **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, fue adjudicado a la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, quien manifestó en declaración jurada, que dicho bien lo tiene en representación de sus otros hermanos, en donde están incluidos los demandantes y mi defendida ha estado dispuesta siempre a realizar la transferencia a sus hermanos, de la cuota parte que les corresponde, pero ellos no han aceptado.

FRENTE A LA TERCERA: me opongo a cualquier tipo de condena en contra de mis defendidos, por cuanto todos ellos han actuado siempre de buena fe, prueba de ello es que se tuvo en cuenta al momento de la partición y adjudicación a **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, para que recibiera la cuota parte que le correspondía a su señora madre dentro de la sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, los demandantes nunca quisieron hacerse parte del citado proceso y por ello la cuota parte que les correspondía, se le adjudicó a su hermana, quien está dispuesta a hacer entrega de la misma a sus hermanos.

SOLICITUD CONCILIACION.

Solicito señor juez a petición de mi mandante, y pese a que dicho trámite está estipulado en el numeral 6 del artículo 372 del C.G.P, se le de la fuerza suficiente a este acto procesal, teniendo en cuenta que la demanda se funda en que los accionantes no fueron tenidos en cuenta en el trámite sucesoral de sus abuelos, lo

cual no es cierto, ya que el bien que les correspondía fue adjudicado a mi defendida, pero ella siempre ha estado dispuesta a compartir con sus hermanos las ganancias que produce dicho bien, como se demuestra con los recibos de entrega de dineros, y también a realizar el traspaso de la propiedad en los porcentajes que corresponden a sus hermanos, pero estos nunca han querido que se haga lo anterior.

EXCEPCIONES QUE SE PLANTEAN.

PRESCRIPCION.

Teniendo en cuenta que **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY** fallecieron en abril 11 de 1989 y julio 12 de 1999, pasaron más de los 10 años indicados en la ley, tal como lo estipula el artículo 1326 del Código Civil y por lo tanto el derecho a reclamar ya prescribió.

Indica el citado artículo

“El derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio”.

EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se fundamenta esta excepción en el hecho de que la cuota parte que le corresponde a los demandantes, fue adjudicada a su hermana la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C 1.036.946.205**, hija de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**, a su vez hija de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA** y **MARIA AMANDA ARISMENDY**, quien si acudió a recibir la herencia ante la solicitud de los demás herederos, caso que no ocurrió con los accionantes quienes ante la solicitud de los demás herederos de que se presentaran a recibir su cuota parte, se negaron, manifestando que no les interesaba.

Por lo anterior, los accionantes deben solicitar la cuota parte que les corresponde en la sucesión de sus abuelos y como representantes de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY** a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**,

para que el bien quede en cabeza de todos, algo que siempre ha querido esta ultima, pero que no ha sido posible debido a la renuencia de sus hermanos y no a los demás herederos.

TEMERIDAD Y MALA FE

Fundamentada en el hecho de que los demandantes pese a estar recibiendo la cuota parte de lo que produce el arrendamiento del bien inmueble que se le adjudico a su hermana **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, es decir y de conformidad con lo establecido en el articulo 1298, aceptaron la herencia tácitamente, no obstante interponen una demanda solicitando se rehaga la partición.

No existe fundamento jurídico para que se solicite una nueva partición, a no ser que resulten bienes nuevos que ameriten dicho tramite, pues los bienes inventariados en el proceso con radicado 2009-00665, ya fueron adjudicados y de ellos se están beneficiando los accionantes.

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES.

- Me allano a las presentadas con la demanda.
- Poder que me faculta para actuar.
- Copia declaración jurada de la joven **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**.
- Constancias de entrega de dineros a los accionantes, de dineros productos del arriendo del bien inmueble.

TESTIMONIALES.

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas, quienes podrán dar fe de lo indicado en la contestación de la demanda, en cuanto a que los accionantes siempre rechazaron hacerse parte en la sucesión de **BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y MARIA AMANDA ARISMENDY**, manifestando que no les interesaba nada de esto.

WILLIAM STEVEN RIVERA GALLEGO C.C 1.036.954.450
DIRECCION CALLE 59 A N 47-27 BARRIO EL LAGO DE RIONEGRO ANT.
CEL. 3128983221

Solicito se llame a declarar a la señora **SILVIA LOPEZ CARDONA**, de ella no se tiene ni lugar de residencia, ni numero de contacto, pero se le solicita al señor juez que por intermedio de la defensora de Familia Dra Luz Mary Garcia, se realice la gestión para que acuda al proceso y de su versión, por cuanto es la guardadora del joven **JOSE CAMILO MARIN RIVERA** quien se encuentra bajo el cuidado del INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y por lo tanto es esta entidad a travez de dicha defensora, quien debe autorizar la entrega de los datos como dirección y numero de teléfono, datos que son reservados a las partes y por lo tanto no fue posible adjuntarlos con esta contestacion. Esta testigo es importante, por cuanto podrá dar su versión en cuanto al tema de la distribución de los dineros que produce el porcentaje del bien que le fue adjudicado a los hijos de la señora **MARIA OFELIA RIVERA ARISMENDY**,

Solicito igualmente se llame a declarara al joven **JOSE CAMILO MARIN RIVERA**, para que informe al despacho sobre si es cierto o no, que su hermana siempre ha entregado a todos sus hermanos los frutos del bien que les fue adjudicado en representación de su señora madre, para lo anterior, es igualmente necesario se gestione el permiso con la defensoria de familia de Rionegro, por cuanto es en dicha dependencia en donde se encontrera la información de residencia y teléfono del testigo y dicha información es privada.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito señor juez, se tengan en cuenta las actuaciones realizadas dentro del proceso con radicado 2009-00665 de este despacho Judicial, para que tengan efecto dentro del presente tramite.

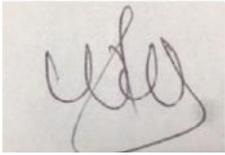
NOTIFICACIONES.

El suscrito en la calle 49 Nro. 48-63 Interior 103 y en el teléfono 320 695 01 83 y en la secretaria del despacho.

Correo electrónico wgarco@yahoo.es
Cel 3206950183

Mi mandante en la calle 52 N 55-26 de Rionegro Antioquia.
Cel 3116216239

CORDIALMENTE

A square image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'W. H. Garcia Correa'.

WILLIAM H. GARCIA CORREA
T.P 206.951 del C.S. de la J.

SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA.

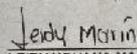
ASUNTO: PODER.

LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C. 1.036.946.205, persona mayor de edad, de estado civil soltera, residente en el Municipio de san Vicente Antioquia, por medio del presente escrito, manifiesto señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado WILLIAM H. GARCIA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 15.438.598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste y realice los tramites legales requeridos para mi defensa, dentro del proceso VERBAL DE PETICION DE HERENCIA con radicado 2021-0005700, instaurado en mi contra por mis hermanos los señores VICTOR MANUEL, WILLINGTON ALONSO Y ANDRES MARIN RIVERA.

Mi apoderado queda facultado para CONTESTAR DEMANDA, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CUATELARES, RENUNCIAR, FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SOLICITAR ADICIONES, CORRECCIONES Y MODIFICACIONES DE LAS MISMAS, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS y en general queda con las facultades conferidas por los artículos 74 y 77 del C.G.P. y demas normas concordantes, así como las demás conferidas en la ley y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato.

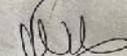
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,



LEIDY YOHANA MARIN RIVERA C.C. 1.036.946.205

ACEPTO



WILLIAM H. GARCIA CORREA
C.C. 15.438.598 T.P. 206.951 del C.S. de la J.

NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER ANTIOQUIA

El presente documento dirigido a: Señor

Jose Pinero Romisao de Familia

fue presentado por: Leidy Johana Marin Rivera

Con C.C. Nro. 1036996203 de Ponapejo

Fecha: 17 JUL 2021 Firma: Leidy Marin

REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN

POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR

() 1-IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA

() 2-DILIGENCIA FUERA DEL ESPACIO

() 3- FALLAS ELÉCTRICAS

(X) 4- FALLAS EN EL SISTEMA

NOTARÍA ÚNICA DE SAN VICENTE FERRER (ANT)

Leidy Marin



REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE RIONEGRO
DECLARACIÓN JURADA

(D.L. 1557 del 14 de Julio de 1989 y Art. 299 del C.P.C.)



En el Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia,

a los Quince (15) días del Mes de Mayo del año Dos Mil Doce (2.012), ante mí,

LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBON, Notario Segundo de este Circulo,

plenamente facultado por el Decreto 1557 de 1989 para recibir declaración con

fines extraprocesales. Compareció **LEIDY YOHANA MARIN RIVERA**, mayor de

edad, domiciliada en el municipio de **RIONEGRO - ANTIOQUIA**, de estado civil

SOLTERA profesión u oficio: **INDEPENDIENTE**, identificada tal como aparece al

pie de su firma. Se verificó la amonestación del Art. 285 del Código de

Procedimiento Civil acerca de la importancia moral y legal del acto y las

sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo

prometido, en armonía con el Artículo 172 del Código Penal sobre sanción por el

falso testimonio. Advertida de lo anterior, expreso: -----

Mis nombres y demás datos son como han quedado consignados. Me permito

declarar bajo la gravedad del juramento que mediante sucesión de los señores

BERTULFO EMILIO RIVERA CARDONA y **MARIA AMANDA ARISMENDY DE**

RIVERA culminada a través de Sentencia Numero 12 del 12 de Enero de 2012,

aclarada mediante Sentencia del 07 de Marzo de 2012 emanadas por el Juzgado

Primero Promiscuo de Familia de Rionegro (Ant.) me fue adjudicada la cuota o

derecho equivalente al **Dieciséis Punto Sesenta y Seis Por Ciento (16.66 %)**

sobre el Bien Inmueble ubicado en la **Calle 43 con Carrera 18 C No. 48 - 35**

Primer Piso del Municipio de Rionegro (Ant.), e identificado con Folio de Matrícula

Inmobiliaria Numero **020 - 19749**. -----

Mediante la presente y bajo la gravedad del juramento dejo expresa constancia

que el porcentaje que me fue adjudicado corresponde en iguales proporciones a

WILLINTON ALONSO, ANDRES, OSCAR ALEJANDRO, VICTOR MANUEL,

JOSE CAMILO e ISAIAS MARIN RIVERA. -----

EL DECLARANTE MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE

LA FIRMA QUE ESTAMPA EN ESTA DECLARACIÓN ES LA SUYA, Y QUE ES

LA MISMA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS. --

NOTA: Se le advirtió a la declarante acerca del Decreto 2150 de 1995 Artículo 10.
EXENCIÓN DE DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES EN LAS ACCIONES
ADMINISTRATIVAS.....

No siendo más el objeto de la presente declaración, firma ante mí el suscrito
Notario que doy Fe.....

Derechos Notariales \$ 9.990. Según Resolución N° 11439 del 28 de
Diciembre de 2011, modificada por Resolución 0937 del 06 de Febrero de
2.012.....

Iva \$1.588.00.....

Leidy Yohana Marin Rivera 1036946205
LEIDY YOHANA MARIN RIVERA

C.C. N° 1.038.946.205 de Rionegro - Antioquia

DIRECCIÓN: Calle 52 A No. 55 - 26 Quebrada Arriba

TELÉFONO: 581 94 43



LUIS ALBERTO ZULUAGA TOBÓN
NOTARIO SEGUNDO

Recibido en efectivo: 25000 / 2015

Marleny Rivera ^{firma} Luz Marleny Rivera A

Johana Marin Recibe \$ 555.000 Leidy Yolanda Marin

German Rivera ~~Jose German Rivera A~~

Cecilia Rivera Cecilia E Rivera A

Ricth Rivera Ricth Rivera

Sandra Marin Sandra Rivera. 1.112.000

Andres Marin Recibe 185.000

firma Andres M.R.

Notas

- Johana y Andres Marin. Le llevan el dinero a Willinton y Manuel
- Llegaron tarde y se les entregó donde Ricth
 - Willinton Marin \$185.000 * Willinton
 - Manuel Marin \$185.000 * Manuel

~~1'000.000~~
Noviembre 26 / 2015 (Entrega dinero Amiende)

1) Apartamento Amiende Año $\$ 2'458.000$ Efectivo
(Amiende más intereses)

2) gastos en Predial $\$ 333.527$

3) gastos Reparación casa.
por pintar pared. $\$ 100.000$

4) Amiende casa subto a
 $\$ 350.000$ de 315.000 .
a partir de Enero
11 meses a $\$ 350.000$ $\$ 4'165.000$
y 1 mes a 315.000

5) plan futuro 11 meses
desde Dic/2014 $\$ 151.350$
interés $\$ 4'316.350$
Total Amiende más defectos $\$ 4'216.350$ Efectivo
menos reparación $\frac{100.000}{\$ 4'216.350}$

Total Efectivo $\$ 6'674.350$
dividido 6 = $\$ 1'112.392$

Andres marin Rivera 1-041.326.092
Luz Marleng Rivera A 43419611
Ledy Johana Marin Rivera 1036 946205
~~Jose German Rivera~~ 3596169

Ruth RIVERA A 21961926
Cecilia E Rivera A. 43419029
Wilmington Alonso 7047324774

Andres → 176.000.
Wilmington → 352.000. Ely Manuel.
Jhoana → 528.000.
Marleng → 1060.000
Cecilia → 1060.000
German → 1060.000
Sandra → 1060.000
Ruth → 1060.000.

$$\begin{array}{r} 225.000 \times 12 = 2.700.000 \\ \hline 2.863.000 \end{array} \quad \begin{array}{l} \text{Sandra} \\ \text{Apartamento} \end{array}$$

$$\text{Casa} \quad 315.000 \times 12 = 3.780.000$$

$$\begin{array}{r} \text{Total efectivo} = 3.406.400 \\ + 91.000 \\ \hline 3.497.400 \end{array}$$

$$\text{Total} = \text{Casa} - \text{Apartamento} = 6.360.400$$

Gastos

$$\text{Impuesto} = 313.600$$

$$\text{Agua cate} = 60.000 \quad \text{Tombada}$$

$$\hline 373.600$$

\$ 840.000 → Josefermax Rivera A ^{3.596.7169}

\$ 840.000 → Ruth Rivera A

Reibo 21 961926

30 Nov 2.013

\$ 840.000 →

Cecilia E Rivera ^{CC 43419029}

\$ 140.000 → Andres marin Rivera

\$ 140.000 → willinton

\$ 140.000 → Victor Manuel

\$ 420.000 → leidy tubiana Morin Rivera 1036946205

\$ 840.000 → Harleny Rivera. 43419611.

\$ 840.000 → Sandra R. 43.855.657.

▲ Se queda pendiente con el tío German.
el impuesto, q' el ya pago.

2'135'000 CDT.

675.000

2'700'000 Total.

Señor(es):	No.
Dirección:	C.C. ó Nit.
Vendedor:	Tel./Fax:
Contado <input type="checkbox"/> Crédito <input type="checkbox"/> Plazo:	Fecha: Día Mes Año

CANTIDAD	ARTICULO	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Entregue a Leidy		
	20 de Diciembre		
1	de 2020	\$ 290.000	
	Leidy Moris		
	1036946205		
	Plata de arriendo		
	Eccilia		

Lunes 17 del 2020 Diciembre
Entregue plata a Manel
del derecho 290.000.
Victor Manuel Marin Rivera 1041928730

Somos 6 derechos
Cada derecho le
Toca 1450.000 en el
2020 ya que se reparte por año
Yohana le toca un
derecho el cual reparte
con sus hermanos

* Plata de arriendo
Casa en Riniega

Cecilia Rivera cc 43419029

Cecilia S Rivera A 43419029.

José Juan Rivera A 3596169

Luz Karleny Rivera A 43419611.

Sulma Arely Rivera Marín 39450462

Leidy Johana Marín 1036946205

José Camilo Marín 1007356704

Ruth Rivera A cc 21961926.

Yo Cecilia Rivera A cc 43419029

Entrego a Víctor Manuel
del 2018 y 2019 - 590000
28 de Julio del 2020

victor manuel marín Rivera 1041328730

Nota La plata de dos años es
490000 + 100.000 que deja Johana
del derecho que le toca a Isaias
ya que ella la esta repartiendo

19 de Octubre preste a Víctor
Manuel 200000 de la plata
de Wilinton y Andrés Ordoñez
de Leidy Johana

www.parquearvi.org

victor manuel marín 1041328730

parque
arvi

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA	2 12 2018
PAGADO A	José Camilo Marín R
CONCEPTO	presente de cuota económica de arrendamiento familiar.
VALOR DEL PAGAR	
José Camilo Marín Rivera - 1007356704 Leidy Yohani M. 1036946205	
Firma del Emisor: <i>[Signature]</i> C.C. NIT No. 39183497	

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
FECHA	12 12 2019 \$ 250.000
PAGADO A	José Camilo Marín Rivera
CONCEPTO	Arrendamiento.
VALOR DEL PAGAR	
Leidy Marín 1036946205 José Camilo 1007356704	
Firma del Emisor: <i>[Signature]</i> C.C. NIT No. 39183497	

323330

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

326951	23/09/2011	05/08/2011	
Tarjeta No	Fecha de Expedición	Fecha de Grado	
WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA			
15438598	ANTIOQUIA		
Codale	Consejo Seccional		
DE ANTIQUIA			
Universidad			
			
Angelina Lizcano Rivera			
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.438.598**

GARCIA CORREA

APELLIDOS

WILLIAM HUMBERTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **12-JUL-1976**

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

31-OCT-1994 RIONEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0121400-00262396-M-0015438598-20101026 0024541802A 1 33175557

**SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA.**

**RADICADO: 2021-00057
DEMANDANTE: WILINTON ALONSO MARIN RIVERA Y OTROS.
DEMANDADO: RAFAEL RIVERA Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

WILLIAM H. GARCIA CORREA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C 15.438.598 y T.P 206.951 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada señora **RUTH RIVERA ARISMENDY** identificada con la C.C. 21.961.926, tal como se demuestra con el poder que se aporta, por medio del presente escrito manifiesto al despacho que me allano a la contestación de la demanda presentada inicialmente el día julio 19 de 2021.

AGRADEZCO SU ATENCION.

CORDIALMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, characteristic of the name William H. Garcia Correa.

WILLIAM H. GARCIA CORREA

T.P 206.951 del C.S. de la J.

SEÑOR JUEZ
PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO ANTIOQUIA.



ASUNTO: PODER.

RUTH RIVERA ARISMENDY, identificada con la C.C. 21.961.926, mayor de edad, residente en este Municipio, de estado civil viuda, actuando en calidad de demandada dentro del presente proceso, por medio de este escrito manifiesto señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 15.438.598 y T.P. 206.951 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación conteste y realice los trámites legales requeridos para la defensa de mis intereses, dentro del proceso **VERBAL DE PETICION DE HERENCIA con radicado 2021-0005700** instaurado en por los señores **VICTOR MANUEL, WILLINGTON ALONSO Y ANDRES MARIN RIVERA**.

Mi apoderado queda facultado para **CONTESTAR DEMANDA, DESISTIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONCILIAR RECIBIR, TRANSIGIR, SOLICITAR MEDIDAS CUATELARES, RENUNCIAR, FIRMAR ESCRITURAS PUBLICAS, SOLICITAR ADICIONES, CORRECCIONES Y MODIFICACIONES DE LAS MISMAS, PRESENTAR TODO TIPO DE RECURSOS** y en general queda con las facultades conferidas por los artículos 74 y 77 del C.G.P y demas normas concordantes, así como las demás conferidas en la ley y requeridas para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Del señor Juez atentamente,

Ruth Rivera A

RUTH RIVERA ARISMENDY C.C 21.961.926

ACEPTO

William Humberto Garcia Correa

WILLIAM HUMBERTO GARCIA CORREA
C.C. 15.438.598 T.P. 206.951 del C.S de la J.

NOTARÍA 2 DEL CÍRCULO DE RIONEGRO



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Rionegro, 2022-02-15 14:47:15



b7o9u

Ante el suscrito Notario 2 del Círculo de Rionegro Compareció: RIVERA ARISMENDY RUTH C.C. 21961926

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Ruth Rivera Arismendy
FIRMA



SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMI
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE RIONEGRO